

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 1.º

lmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«En atención á las circunstancias especiales que concurren en la ciudad de Santander y pueblos de su arceprestazgo y á la necesidad de regularizar en el mismo el servicio del ministerio parroquial; de conformidad con lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y con el de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, y sin perjuicio de ampliar el plan parroquial á toda la Diócesis, vengo en prestar mi Real asenso para que se ponga en ejecución el arreglo y demarcación parroquial formados para el Arceprestazgo de Santander por el Reverendo Obispo en su auto definitivo de 1.º de Junio de este año.

Art. 2.º En su consecuencia, se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria con las cláusulas que procedan, según la especialidad del caso.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria á juicio del Reverendo Prelado, de la Real cédula de que trata el artículo anterior, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y en el eclesiástico de la Diócesis.

Art. 4.º Hasta tanto que se complete el arreglo y demarcación de todas las parroquias de la Diócesis, se consignará en el presupuesto para el año próximo económico la cantidad que á dicho Arceprestazgo corresponda, según las reglas transitorias consignadas en el art. 28 del Real decreto de 15 de Febrero del presente año.

Art. 5.º Mi Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.»

De Real orden lo traslado á V. I. para los efectos consiguientes, sin perjuicio de remitirle, luego que se llenen las formalidades debidas, la competente Real cédula auxiliatoria. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1867.—Rioncali.—Sr. Obispo de Santander.

LA REINA.

Reverendo en Cristo Padre Obispo de Santander, á vuestro Provisor, Vicario general, á las Autoridades, Jueces, Corporaciones y cualesquiera personas á quienes lo contenido en esta mi Real cédula toca ó tocar pueda en cualquiera manera: Ya sabéis que en el art. 24 del Concordato celebrado con la Santa Sede en 16 de Marzo de 1851 y se publicó como ley del Estado en 17 de Octubre del propio año, se dispuso, á fin de que se atiende al culto y á las necesidades del pasto espiritual con el esmero debido en todos los pueblos de la Península é islas adyacentes de esta Monarquía eminente y exclusivamente católica, procediesen desde luego en el modo y forma allí establecidos los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos á formar un nuevo arreglo y demarcación de parroquias para su respectiva Diócesis.

Sabéis también que para proceder en tan importante materia con la posible uniformidad y con el fin de facilitar el previo acuerdo que de mi Gobierno exige el mismo Concordato para que se lleve á efecto el plan, se espidió en inteligencia con el M. R. Nuncio Apostólico, mi Real cédula

de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854, dictando, para que pudiesen servir de norma, bases y reglas generales, sin embarazar la plena libertad que por su nativa y apostólica autoridad corresponde á los Prelados para acordar y en su caso proponerme lo que estime mas conveniente al mejor servicio de la Iglesia y del Estado, y sin perjuicio también de lo que respectiva y legítimamente corresponde á mi Real Corona.

De la propia manera sabéis que para remover las dificultades y los obstáculos que hasta aquí han embarazado tan importante obra se ha publicado en 15 de Febrero de este año, con la misma intervencion del representante de la Santa Sede, otro Real decreto como adicional á la citada Real cédula de 3 Enero, por el cual se han ampliado, modificado y derogado varias disposiciones tanto de esta Real cédula, como de otras resoluciones posteriores, dictando al propio tiempo nuevas medidas dirigidas al mismo objeto, y entre ellas la de que, sin perjuicio de ampliarlos debidamente si procediere, sigan su curso los expedientes que á su publicación existían ya en el Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo caso se encuentra el plan de arreglo de las parroquias de esa ciudad y su Arceprestazgo.

Y habiéndome dado cuenta de todo mi Ministro de Gracia y Justicia, así como de las circunstancias especiales que concurren y la necesidad de que se apruebe desde luego dicho plan para reorganizar el servicio parroquial sin esperar al general de la Diócesis, despues de oír el parecer del Consejo de Estado y conformándome con lo que de acuerdo del de Ministros me propuso, tuvo á bien por mi Real decreto de 25 de Octubre de este año prestar mi Real asenso con arreglo á lo prevenido en el Concordato, mandando expedir esta mi Real cédula auxiliatoria, por la cual, devolviéndose el expediente original de su razon, os ruego y encargo lleveis á puro y debido efecto dicho plan beneficiosal de esa ciudad y su Arceprestazgo, según el tenor de vuestro auto definitivo de 1.º de Junio último, á lo dispuesto en los sagrados cánones y en mi citado

Real decreto de 15 de Febrero de este año, y especialmente en las reglas transitorias de su artículo 28.

A su virtud y sin perjuicio de que termineis los expedientes de arreglo de las demás parroquias é iglesias de esa Diócesis encomendadas á vuestro celo pastoral, se establecerán para el año próximo económico de 1868 á 69, en esa ciudad y su Arceprestazgo, el número que se fija en el cuadro sinóptico que se acompaña con la competente dotación de párrocos, previo concurso, y mediante á haberse suscitado dudas acerca de la conveniencia de lo dispuesto en la parte primera de la base 20 de mi Real cédula de 3 de Enero de 1854, proveeréis por ahora en economato las coadjutorías, y en el número que durante el ejercicio del presupuesto de dicho año se creyese indispensable para que gradualmente se complete en adelante el total número, según lo dispuesto en la regla 12 del artículo 28 del Real decreto de 15 de Febrero último.

Además de las dotaciones individuales que ha de satisfacer el Estado, en el modo y forma establecido, ó que se estableciere, percibirán los párrocos y coadjutores la parte que respectivamente corresponda á cada uno de ellos en los derechos de estola y pié de altar fijados en el arancel que habeis acompañado á vuestro auto definitivo, y al cual me he servido también prestar mi Real asenso, reservándome dirigiros mi Real cédula que contenga las cláusulas y encargos convenientes y que se refieran al régimen general de toda esa Diócesis, para cuando haya de llevarse á efecto el arreglo parroquial de toda ella.

En el entretanto espero que deis á la presente la debida publicidad, y que ella y el expediente original de su razon, que se os devuelve, se custodie en vuestro archivo con la seguridad debida para que puedan librarse, caso necesario, las correspondientes certificaciones, á fin de insertar desde luego en los libros parroquiales la nota que creais oportuna para que en cada parroquia conste lo tocante á la misma, y especialmente el arancel de derechos parroquiales, que deberá fijarse en

la sacristía, en la forma que estimeis mas adecuada.

Por lo tanto ordeno y mando á las Autoridades civiles á quienes en cualquiera manera incumbiere, coadyuven, siempre que su auxilio fuere reclamado por vos, para hacer eje-

cutar la presente Real cédula.

Dado en Palacio á 30 de Noviembre de 1867.—Yo la Reina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

V. M. es servida mandar se ejecute y cumpla el plan benefical parro-

quial, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato de 1851, Real cédula de ruego y encargo de 3 de Enero de 1854 y Real decreto de 25 de Octubre de este año, para la ciudad de Santander y pueblos de su Arciprestazgo, de-

biendo coadyuvar á ello, caso necesario, cualesquiera Autoridades, Jueces y Tribunales á quienes en alguna manera corresponda.

Diócesis de Santander.

Cuadro sinóptico que comprende el arreglo parroquial del Arciprestazgo de Santander, por el orden de categorías de sus parroquias y asignaciones de cada una, con arreglo á la Real cédula auxiliatoria á que se une.

Pueblos.	Arciprestazgos á que pertenecen.	Advocacion de las parroquias ó ayudas.	NÚMERO DE		DOTACIONES INDIVIDUALES Á CARGO DEL ESTADO.					
			Coadyutores.	Beneficiados para excolegiata.	Del parroco.	De los coadyutores.	De los beneficiados.	De las fábricas.	Total del presupuesto.	
<i>Parroquias urbanas de término.</i>										
Santander.....	Santander.....	Sto. Cristo, ó Catedral..	2	»	800	350	»	500	2000	
		Consolacion y ayuda...	3	»	800	350	»	900	2750	
		San Francisco.....	3	»	800	350	»	700	2550	
		Anunciacion.....	2	»	800	350	»	600	2.00	
		Sta. Lucia y ayuda.....	3	»	800	350	»	900	2.50	
<i>Parroquias urbanas de ascenso.</i>										
Peña-Castillo.....	Santander.....	San Lorenzo.....	1	»	500	250	»	160	90	
<i>Parroquias urbanas de entrada.</i>										
Cueto.....	Santander.....	Santa María.....	1	»	350	250	»	130	73	
Monte.....	Idem.....	San Pedro.....	»	»	350	»	»	130	48	
San Roman.....	Idem.....	San Roman.....	»	»	350	»	»	130	48	
									Escudos.....	14.750

Madrid 30 de Noviembre de 1867.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Eduardo Arthaud, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Santa Cecilia,» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Costal de Brinza, término del lugar de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al E. con terreno comun y con un helguero de D. Tomás Gomez, al O. con terreno comun, al N. con terreno mancomunado de los pueblos de Cigüenza y Oreña y al S. con la llana de Brinza.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida una zanja antigua á una distancia aproximada de 300 metros en direccion N. con la casa venta de Carrastrada: desde él en direccion N. se medirán 80 metros, fijando la primera estaca; desde la cual al E. 60 la segunda; desde esta al S. 400 la tercera; desde esta al O. 300 la cuarta; desde esta al N. 400 la quinta, y desde esta al E. á la primera estaca 240 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Diciembre de 1867.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe hono-

rario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que don Eduardo Arthaud, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Santa Agueda,» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman del Canton, término del lugar de Cigüenza, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al E. con terreno comun, al N. con un helguero de don Ramon Sanchez, al S. con terreno comun y al O. con un helguero de D. José Sanchez.

Hace la designacion siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo á la distancia aproximada de 300 metros en direccion N. con el Molino de Valtrigo: desde él se medirán en direccion N. 80 metros, fijando la primera estaca; desde esta al E. 80 la segunda; al S. 400 la tercera; desde esta al O. 300 la cuarta; desde esta al N. 400 la quinta, y desde esta al E. á la primera estaca 220.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Diciembre de 1867.—J. Balbino Barroso.

Pliego de condiciones que han de observarse en la subasta para la construccion de dos garitones de madera en el muelle de Maliano de esta ciudad.

1.ª El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia de los señores Contador de Hacienda Pública, Comandante de Carabineros, Fiscal y

Escribano de Hacienda, el 18 de Enero próximo de doce á una de la mañana.

2.ª La obra se ejecutará con arreglo al presupuesto y plano unido al espediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de Hacienda de este Gobierno para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

3.ª Para poder optar á la subasta habrá de depositar anticipadamente el licitador en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 17 escudos 758 milésimas, décima parte del presupuesto: este depósito será ampliado hasta doble suma en concepto de necesario por la persona á quien se le haya adjudicado el remate, como garantía de su ejecucion, sin que pueda ser devuelto hasta que hayan trascurrido dos meses despues de terminada y recibida la obra, previo reconocimiento facultativo.

4.ª Los licitadores harán sus propuestas en pliegos cerrados segun el modelo adjunto, acompañando la carta de pago que acredite haber efectuado el depósito primitivo que se menciona en la condicion anterior.

5.ª No se admitirá postura que escada de 177.580 escudos en que se halla presupuestada la obra, incluso los gastos de reconocimiento á su terminacion que serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dos ó mas licitadores hicieran proposiciones iguales, se abrirá entre los mismos una nueva licitacion verbal por espacio de un cuarto de hora y pasado éste se hará la adjudicacion al mejor postor, devolviéndose el depósito en el acto á los demás.

7.ª La obra habrá de darse terminada á los 30 dias de notificada la aprobacion de la subasta por la Inspeccion general de Carabineros; trascurrido este plazo sin verificarlo, se

le exigirá al rematante la responsabilidad que hubiere lugar.

8.ª Terminada que sea la obra, se reconocerá por un arquitecto Maestro de obras, quien bajo su responsabilidad certificará de estar hecha con sujecion á las condiciones estipuladas, y caso de no hallarlas en este estado manifestará los defectos que advierta para que por el rematante ó de su cuenta sean subsanadas.

9.ª El importe del remate será satisfecho en su totalidad prévio el cumplimiento del primer caso fijado en la condicion que precede, y luego que esté consignado sobre la Tesorería de esta provincia el correspondiente crédito por la Direccion general del Tesoro público, á cuyo efecto la Contaduría de Hacienda cuidará de hacer el pedido oportunamente.

Santander 18 de Diciembre de 1867.—El Contador de Hacienda pública, Ramon Real de Mendoza.—El Comandante de Carabineros, Manuel Rangel.

Modelo de proposicion que se cita en las anteriores condiciones.

D. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia con fecha... y de las condiciones que se exigen para la subasta de dos garitones en el muelle de Maliano de esta ciudad... se comprometo á tomar á su cargo dicha obra con sujecion á las condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de (agü las proposiciones admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, escribiendo en letra la cantidad en que se comprometo el propo- nente á ejecutar la obra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion).

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Hacienda Pública de la provincia de Santander.

PRIMER ARRENDAMIENTO DE FINCAS DE MENOR CUANTÍA ADMINISTRADAS POR EL ESTADO. — REMATE PARA EL DIA 5 DE ENERO DE 1868 PRÓXIMO VENIDERO Y HORA DE ONCE DE SU MAÑANA.

Debiendo precederse al arrendamiento por cuatro años ó sea por frutos y cosechas de 1868 á 1871 inclusive, de seis prados y una tierra de 27 carros de cabida, núms. 6 al 12 del inventario, radicantes en el lugar de Monte, las cuales proceden de la Cofradía de Animas de dicho lugar, y lleva en la actualidad D. Ignacio Toca por la renta anual de trece escudos cuatrocientas quince milésimas, se señala el espresado día y hora arriba indicada para la subasta, que en un solo acto y con admisión de pujas á la llana se celebrará ante mi autoridad, con asistencia del Oficial 4.º Interventor y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda, en el local que en la casa Aduana de esta ciudad ocupa la oficina de mi cargo, cuya subasta ha de tener efecto bajo el tipo de la renta anual que actualmente producen las fincas, y conforme al pliego de condiciones que á continuación se inserta y estará de manifiesto en esta Administración, adjudicándose aquellas al mejor postor, previa la aprobación del remate por el Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 5 de Enero de 1868 y hora indicada se celebrará ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que se espresan, con asistencia del Procurador Síndico y un Escribano ó fiel de fechos, el arriendo por iguales años de las fincas que á continuación se mencionan con sus precedencias y demás circunstancias aclaratorias á la identidad de las mismas, cuya subasta tendrá efecto en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta anual que en la actualidad producen las fincas, todo conforme al anuncio y pliego de condiciones que obra por cabeza de cada espediente y se inserta á continuación, el cual estará de manifiesto en las salas consistoriales de dichos Ayuntamientos, que son los siguientes:

Núm. del inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Renta anual por que se arrienda. Escudos.
6 al 12	6 prados y una tierra de 27 carros.	Monte.	Santander.	Santander.	Cofradía de Animas del lugar de Monte	D. Ignacio Toca.	13 415
475 al 481	4 tierras y 3 prados de 26 carros.	Ibfo.	Mazuerras.	Cabuérniga.	Luminaria de Ibfo.	Manuel Gonzalez Orejon.	6 600
482 al 484	Un prado y dos tierras de 11 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermita de Santa Cecilia de Ibfo.	El mismo.	3 330
485	Un prado de 2 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Ermita de San Vitores de Ibfo.	El mismo.	» 580
486 al 487	2 tierras de 4 carros.	Mazuerras.	Idem.	Idem.	Nuestra Señora de Mazcuerras.	El mismo.	1 750
488	Un terreno con castaños de 6 carros.	Ibfo.	Idem.	Idem.	Santo Domingo de Ibfo.	El mismo.	» 450
502 al 572	11 prados de 45 1/2 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Ibfo.	El mismo.	7 415
979	Un prado de 11 carros.	Langre.	Rivamontan al Mar.	Entrambasaguas.	Veracruz de Langre.	Gregorio Rivas.	» 990
1125	Una tierra de 8 carros.	Elechas.	Marina de Cudeyo.	Idem.	Beneficio de Elechas.	Antonio Solana.	1 600
1215 y 60 y 61 de urbanas.	Una casa y bodega y un prado de 24 carros.	Liendo.	Liendo.	Laredo.	Santuario de Jesús María y José del pueblo de Liendo.	Francisco del Collado.	11 200
1221 y 1222	Un prado y una tierra de 14 3/4 carros.	Ampuero.	Ampuero.	Idem.	Santuario de Ampuero.	Francisco Garcia Musilla.	2 080
5258	Una tierra de un carro.	Coo.	Los Corrales.	Torrelavega.	Cofradía de Veracruz de Coo.	Domingo Villalva.	» 535
5266 al 5269	3 prados y una tierra de 45 carros.	Molledo.	Molledo.	Idem.	Ermita de San Benito y Santa Cruz de Molledo.	José María Quevedo.	1 800
5275 al 5279 y el 7585	4 tierras y 2 prados de 35 carros.	S. Martin de Quevedo	Idem.	Idem.	Santuario de San Martin de Quevedo.	El mismo.	3 600
5280 al 5285	5 prados y una tierra de 14 1/2 carros.	S. Andrés de idem.	Idem.	Idem.	Santuario de San Andrés de Quevedo.	El mismo.	1 200
5315 al 5320	5 prados y una tierra de 5 1/2 carros.	Molledo.	Idem.	Idem.	Santuario de Santa Agueda de Molledo	El mismo.	3 »
5336 al 5363	24 prados y 4 tierras de 87 carros.	Yermo	Cártes.	Idem.	Cofradía de la Concepcion del pueblo del Yermo.	Enrique de la Guerra.	6 262
5364 al 5383	17 prados y 3 tierras de 88 carros.	Cártes.	Idem.	Idem.	Santuario de San Cipriano de Cártes.	El mismo.	5 144
5421 al 5422	2 prados de 2 carros.	Villasuso.	Anievas.	Idem.	Ntra. Sra. del Rosario de Villasuso.	Ignacio Gonzalez del Castillo.	» 695
5486 al 5502 y el 7582	6 tierras y un prado de 61 1/2 carros y 5 peonadas.	Molledo.	Molledo.	Idem.	Beneficio de Molledo.	Nicolás Aldama.	10 200
5503 al 5516	14 tierras de 39 carros y 3 peonadas.	Silió.	Idem.	Idem.	Beneficio de Silió.	Manuel Rodriguez.	16 600
5535 al 5537	3 prados de 17 carros.	Cártes.	Cártes.	Idem.	Beneficio de San Cipriano de Cártes.	Enrique de la Guerra.	1 866
5550 al 5553	4 tierras de 17 carros.	Cotillos.	Anievas.	Idem.	Beneficio de Cotillos.	José Manuel Vallejo.	2 951
5684 al 5689 y el 7578	4 tierras y 3 prados de 43 carros.	Quijas, Barcenaciones.	Reocin. Idem.	Idem.	Iglesia de Quijas.	Francisco Antonio Barreda.	9 500
5731 al 5734	4 tierras de 13 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Iglesia de Barcenaciones.	Francisco de la Vega.	8 »
5816 al 5837 y 7662 al 7665	10 prados y 12 tierras de 144 carros.	Tanos y Lobio.	Torrelavega.	Idem.	Iglesia de Tanos y Lobio.	Manuel Carrera.	44 »
5841 al 5842	Una tierra y un prado de 4 1/2 carros.	Santa Cruz.	Molledo.	Idem.	Iglesia de Santa Cruz.	José María Quevedo.	» 800
5843 al 5854	8 tierras y 4 prados de 6 peonadas y 13 carros.	San Martin.	Idem.	Idem.	Iglesia de San Martin.	Benito Portilla.	8 »
5855 al 5864 y el 5580	7 prados y 4 tierras de 5 peonadas y 28 3/4 carros.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.	10 »
5876 al 5882	7 prados de cinco carros.	Molledo.	Idem.	Idem.	Fábrica de Molledo.	José María Quevedo.	1 200
5898 al 5915	11 prados y 7 tierras de 52 carros.	Yermo.	Cártes.	Idem.	Iglesia del Yermo.	Enrique de la Guerra.	6 728
5995 al 6004	7 prados de 36 carros.	Villasuso.	Anievas.	Idem.	Iglesia de Villasuso.	Ignacio Fernandez.	5 970
6274 al 6306	4 tierras y 89 prados de 235 carros.	S. Vicente del Monte	Valdáliga.	S. V. la Barquera.	Cofradía de Animas de San Vicente del Monte.	Pedro Perez Canal.	15 »
6446 al 6449 y el 30 de urbanas.	3 prados, una tierra y una casa con 325 carros.	Tejo.	Idem.	Idem.	Curato del Tejo.	Sotero Perez Canal.	45 »
6805 al 6812	8 prados de 19 carros.	Soto.	Villacarriedo.	Villacarriedo.	Ntra. Sra. del Rosario de Soto.	Antonio Muñoz.	1 364

Núm. del Inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporación á que corresponden.	Nombre del último-llevador.	Renta anual por que se arrienda Escudos
6836 al 6837	4 prados de 12 carros.	Esles.	Cayon.	Villacarriedo.	Nra. Sra. del Rosario de Esles.	D. José de Saro Barreda.	4 350
6838 al 6904	2 prados de 4 carros.	Argomilla.	Idem.	Idem.	Cofradía de S. Saturnino de Argomilla	El mismo.	2 810
6905 al 6924	Una tierra y un prado de 12 carros.	Carriedo.	Villacarriedo.	Idem.	Beneficio de Villacarriedo.	Antonio Muñoz.	» 420
6925 al 6927	9 tierras y 4 prados de 66 carros.	Soto.	Idem.	Idem.	Fábrica de la Iglesia de Soto.	El mismo.	» 4 480
6928 al 6937	Una tierra de 2 carros.	Santibañez.	Idem.	Idem.	Iglesia de Santibañez.	El mismo.	» 320
6938 al 6941	Una tierra y un prado de 10 carros.	Pedroso.	Idem.	Idem.	Beneficio de Pedroso.	El mismo.	» 532
6942 al 6950	10 prados de 44 carros.	Abionzo.	Idem.	Idem.	Curato de Abionzo.	El mismo.	» 364
6951 al 6971	2 prados de 13 carros.	Escobedo.	Villafuñe.	Idem.	Beneficio de Escobedo.	El mismo.	» 8
6972 al 6993	Un prado y 2 tierras de 13 carros.	Vargas.	Puente-Viesgo.	Idem.	Iglesia de Vargas.	Eugenio Ruiz.	» 3 735
6994 al 6997	6 prados de 18 carros.	Esles.	Cayon.	Torrelavega.	Iglesia de Esles.	José Saro Barreda.	» 3
6998 al 6999	4 prados de 26 carros.	Cotillos.	Anevas.	Santander.	Iglesia de Cotillos.	José Manuel Vallejo.	» 1 760
7000 al 7001	Una tierra y un prado de 5 carros.	Cacicedo.	Camargo.	Torrelavega.	Iglesia de Cacicedo.	Juan Castañedo.	» 3 400
7002 al 7003	Una tierra de 11 1/2 carros.	Polanco.	Polanco.		Cofradía de Animas de Polanco.	Miguel del Río.	» 4 800

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior que, procedentes del Clero, se arriendan por los años cosechas que se indican, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en la casa Aduana de esta ciudad y oficina de la Administración de mi cargo, respecto á las fincas núms. 6 al 12, radicantes en el lugar de Monte, y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en cuanto á las fincas radicantes en sus respectivos distritos municipales, conforme se indica en el anuncio inserto, quedando pendiente del Sr. Gobernador la aprobación de los remates.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad por que salen á remate, ó sea por la renta que se señala, según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que, conforme á la misma, todos los arriehos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á establo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfacción del Administrador.
- 6.º El arriendo será por el tiempo de cuatro años, ó ya sea por los frutos y cosechas de 1868, 1869, 1870 y 1871 y pagaderos en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por ex-tincion de largo, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se inviarta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 30 de Noviembre de 1867.—El Administrador, P. O., Eugenio Rodríguez Ayalde.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se anuncia el remate para el dia 10 de Enero próximo de los minerales que procedentes de las minas «Fortuna», «Pascuala» y «Malia», sitas en término de Ciguenza, Ayuntamiento de Alfoz de Llodio, embargados para pago de derechos de superficie de dichas minas y la denominada «Consolación», y cuyos minerales son los siguientes:
 Dos pilitas de mineral de calamina plomiza como de 21 quintales poco mas ó menos; otras tres id. de tierra mineral contiguas á las anteriores que tendrán próximamente 200 metros y están á la parte del Salliente junto á dichas minas.
 En la cumbre del mismo sitio, en dos porciones como 5 quintales y junto á este sitio otra pila de tierra mineral de 12 metros; y por último, dando vista al camino real de la costa por la parte del Norte y cerca del sitio citado, una pila de mineral de plomo y blenda por escoger, como de 100 quintales.
 El pliego de condiciones para el remate estará de manifiesto en la misma oficina de la Administración, señalándose la hora de once á doce de la mañana.
 Santander 31 de Diciembre de 1867.—Eugenio Rodríguez Ayalde.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacará pública subasta 25 árboles de roble y 75 carros de leña que se hallan cortados en los montes del Ayuntamiento de Pesaguero, cuyos productos han sido valuados en 100 escudos y 638 milésimas.
 El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el dia 31 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.
 Santander 21 de Diciembre de 1867.—El I. J. A., Francisco de Espinola.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacará pública subasta 24 robles señalados en el monte de Heras, que contienen 25 codos y 17 céntimos, y tasados con sus leñas y cortezas en 70 escudos y 408 milésimas.
 El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Medio Cudeyo el dia 30 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.
 Santaader 27 de Diciembre de 1867.—El I. J. A., Francisco de Espinola.

Anuncios particulares.

Don Estanislao Pedrero, Procurador nombrado de los Tribunales de esta capital, que residia en la ciudad de Burgos, se ha trasladado á esta á desempeñar dicho cargo en sustitucion de D. Pedro Chamber, y ofrece al público sus servicios, calle de Arco de la Reina, núm. 3, piso 2.º, Santander.
 6-1

Imprenta de la Abeja Montalesa Calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL NUMERO 80,

correspondiente al miércoles 1.º de Enero de 1868.

SECCION ELECTORAL DE SANTANDER.

LISTA ultimada de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados Córtes.

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.
AYUNTAMIENTO DEL ASTILLERO.				Capacidades.			
<i>Contribuyentes.</i>				D. Antonio de la Herran y Ruiz	Boticario.	Camargo.	11 700
D. Francisco Diaz y Espina...		Astillero.	77 300	Cornelio Velasco Puente ..	Ecónomo.	Igollo.	
Jos Abascal Gutierrez.....		Idem.	46 100	Eustaquio de la Puente Cobo	Idem.	Maliaño.	
Ju. Dirube Iramon.....		Idem.	33 144	Francisco Reygadas Miran-	Párroco.	Camargo.	
Peo Dihinz Teillary.....		Idem.	50 533	da.....			
<i>Capacidades.</i>				Francisco de la Riva Casta-	M.º de 1.ª enseñanza.	Herrera.	
D. Estino Cuvillas y Ganzo.	Cirujano.	Idem.	14	nedo.....			
Ju. Rodriguez Olea y Lo-		Idem.	14	Juan Manuel García Gutier-	Idem.	Camargo.	
pez.....	Boticario.	Idem.		rez.....	Ecónomo.	Muriedas.	
Mías Gonzalez.....	Ecónomo.	Idem.		Ramon Lanza Gonzalez....	M.º de 1.ª enseñanza.	Maliaño.	
Siron Cagigas y Castañeda	M.º de 1.ª enseñanza.	Idem.		Ramon Casuso Escajedo...	Médico.	Revilla.	14 700
AYUNTAMIENTO DE CAMARGO.				AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS.			
<i>Contribuyentes.</i>				<i>Contribuyentes.</i>			
D.º Atonio Barros Cuerno...		Camargo.	26 412	D. Angel Herrera Estrada...		Lienres.	30 339
Amblin Cacho Escajedo...		Maliaño.	55 904	Antonio de la Fuente Ro-		Barcenilla.	57 200
Amnio Puente Maza.....		Revilla.	35 855	sillo.....		Renedo.	44 100
Amnio Salmon Sainz.....		Idem.	24 943	Bernardino Barillas Diez..		Vioño.	38 793
Anrés Arce Miranda.....		Escobedo.	33 661	Bernardo Sandt Rios.....			
Amnio Velarde Gandari-				Bernardo Pedraja Fernan-		Lienres.	64 936
llas.....		Muriedas.	65 700	dez.....		Oruña.	42 400
Casto de la Torre Arce...		Igollo.	88 700	Cecilio Pereira Cabral.....		Renedo.	28 092
Doingo Valle Muriedas...		Guarnizo.	52 214	Dionisio Rámila Garza....		Parbayon.	33 555
Doingo Villanueva García		Revilla.	49 900	Domingo Torre Carrera...		Vioño.	22 756
Eubio Salcines Revilla..		Igollo.	26 481	Eulogio Cianca Pedraja...			
Eulgio Fernandez Villa...		Muriedas.	42 813	Francisco Castañeda Ma-		Barcenilla.	41 410
Francisco María de la Torre				corra.....		Zurita.	22 537
Bustamante.....		Camargo.	54	Félix Gutierrez Pacheco...		Renedo.	29 118
Francisco Calderon Rio...		Igollo.	26 481	Francisco Palacio Hoz.....		Quijano.	87 500
Francisco Escobedo Cagiga.		Camargo.	22 891	Felipe de Oruña Coterillo..		Renedo.	44
Femin Santa María Torre.		Cacicedo.	34 538	Francisco García Fuente...		Arce.	22 210
Francisco Lanza Fernandez.		Camargo.	22 873	Isidro Ruiz Hondal.....		Idem.	21 228
Gasar Torre Maoño.....		Escobedo.	22 934	José Fuente Velo.....		Parbayon.	25 009
Hilrio Perez Preciado.....		Igollo.	36 920	Juan Luis Tolnado.....		Zurita.	27 164
Jua de la Fuente Cuerno..		Guarnizo.	38 411	José Diestro Torre.....		Renedo.	150
Jua Miera Casuso.....		Muriedas.	23 162	Joaquin Casaña Mazo.....			
José Bárcena Ruiz.....		Revilla.	27 410	José María Bustamante Cas-		Idem.	53 100
José Somavilla Cacho.....		Guarnizo.	21 327	tanedo.....		Quijano.	83
José Lanza Escobedo.....		Escobedo.	20 792	José María Otero Palacio..		Vioño.	42
José Torre Tornera.....		Igollo.	48 387	José Puente Cianca.....			
Joaquin de la Cagiga Agüe-				Juan Félix Pedraja Sama-		Lienres.	89 800
ro.....		Revilla.	45 800	niego.....			
José Castanedo Gomez.....		Herrera.	120 900	Juan José de la Fuente Ro-		Barcenilla.	58 100
José del Castillo Velarde...		Camargo.	77 600	sillo.....		Oruña.	91
José Miranda Velarde.....		Escobedo.	46	José Pereda Cacho.....		Zurita.	71
Luis Velarde Gonzalez....		Muriedas.	50 700	Juan José de la Colina Mazo		Vioño.	45 600
Manel Cuesta Miranda....		Revilla.	22 199	Luis Llata Palacios.....		Carandía.	103 500
Manel García Maraño....		Idem.	21 911	Lorenzo Villegas Lloreda..		Vioño.	52 900
Narciso Escajedo Crespo...		Maliaño.	21 442	Manuel Pereda García....		Rumoroso.	54 100
Pedro Víctor Barros y Cas-				Manuel Palacio Mesones...		Quijano.	64 700
ejon.....		Herrera.	47 800	Márco Sainz y Saiz.....		Vioño.	49 986
Pedro del Castillo Velarde.		Camargo.	77 600	Manuel Mirones Fernandez		Parbayon.	30 427
Ramon Reygadas Miranda.		Idem.	28 383	Márco Varillas Sanchez...		Mortera.	38 120
Santiago Salmon Pumera..		Idem.	23 643	Manuel Herrera Estrada...		Renedo.	27 480
Tiburcio de la Puente Cu-				Nicolás del Mazo y Prieto..		Oruña.	33 297
villas.....		Revilla.	24 119	Pio de Palacio Polanco....		Renedo.	21 519
				Patricio Herrera Fuente...		Quijano.	85 200
				Pedro Escajedo Mier.....		Arce.	55 400
				Ramon de Santiyan Hoyos..			

Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Escd. Mils.	Electores.	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contribuyen para el Tesoro. Mils.
D. Ramon Blanco Bárcena...		Mortera.	22 812	D. Antonio Rodriguez Caban-		Santander.	260
Ramon Pereda García.....		Vioño.	35 681	zon.....		Idem.	100
Ramon Rivero Secadas.....		Arce.	33 297	Antonio Manuel de la Torre		Idem.	100
Saturnino Argumosa Mazo.		Zurita.	21 121	y Monar.....		Idem.	
Capacidades.				Adolfo Corpas Pollo.....		Idem.	167
D. Agustin Algorri Herrera..	M.º de 1.ª enseñanza	Boó.		Amadeo Perez Hidalgo....		Idem.	800
Antonio Jareda y Marcano.	Idem.	Mortera.		Alejandro Triguero y Pas-		Idem.	
Antonio Fresnaco Quintana	Coadjutor.	Renedo.		cua.....		Idem.	
Benito Bolado Somavilla...	Ecónomo.	Liencre.		Angel Arnaiz.....		Idem.	
Benito Salas Revilla.....	M.º de 1.ª enseñanza	Idem.		Antonio Pereda y Torre...		Idem.	
Celedonio Castanedo Ruiz..	Idem.	Parbayon.		Anacleto Trambarría y Lo-		Idem.	
Celestino Ceballos Rio.....	Idem.	Rumoroso.		pez.....		Idem.	
Cándido de Juan Montes...	Párroco.*	Carandía.		Ambrosio Perez y Gomez..		Idem.	
Cipriano Bezanilla.....	Idem.	Mortera.		Agustin Cueli y Raigoso...		Idem.	
Domingo Cadelo Madrazo..	Notario.	Arce.	15	Antonio del Diestro Her-		Idem.	553
Francisco Cianca Pedraja...	Párroco.	Vioño.		rera.....		Cueto.	020
José María Gandarillas...	Ecónomo.	Barcenilla.		Antonio Toca Rumayor....		Monte.	299
José Puebla Ruiz.....	M.º de 1.ª enseñanza	Pielagos.		Angel Gomez Toca.....		Idem.	871
Juan Fernandez Sedano...	Cirujano.	Vioño.	3 500	Antonio Lanza Toca.....		Santander.	773
Juan Movellan Castanedo..	Ecónomo.	Boó.		Angel de Toca Toca.....		Idem.	400
Juan Manuel Mora Rosillo.	M.º de 1.ª enseñanza	Carandía.		Antonio San Martin Soto...		Idem.	539
Julian Oribe Arnaiz.....	Párroco.	Zurita.		Alejandro Valle.....		Idem.	133
Juan Arias Perez.....	M.º de 1.ª enseñanza	Quijano.		Antonio Gonzalez.....		Idem.	285
Joaquin García Ovares...	Idem.	Barcenilla.		Antonio Herrería Castillo..		Monte.	600
Luis Llata Palacios.....	Notario.	Vioño.	15	Angel Toca y Toca.....		Santander.	300
Manuel Alonso de la Torre.	M.º de 1.ª enseñanza	Zurita.		Agustin Gonzalez Gordon..		Idem.	200
Narciso Sierra Cacho.....	Idem.	Oruña.		Agustin de la Cuesta y Las		Idem.	47 200
Rafael Gomez Peral.....	Idem.	Puente-Arce.		tra.....		Idem.	69 300
Wenceslao Gutierrez Per-	Ecónomo.	Vioño.		Agustin Otero Herrero....		Idem.	200 900
dones.....	M.º de 1.ª enseñanza	Renedo.		Agustin de la Incera Mon-		Idem.	154 300
Vicente Sierra Lorizana...	Idem.	Vioño.		tesomo.....		Idem.	75 300
Vitores Maz Ruiz.....	Idem.			Agustin Ovaya Viniestra...		Idem.	65 200
AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA.				Agustin José de Andrade..		Idem.	41 800
Contribuyentes.				Agustin Presmanes Castillo		Idem.	49 200
D. Agustin Carrera Llata....		Bezana.	41 569	Angel Arronte Martínez...		Idem.	92 500
Antonio Sancibrian San Mi-		Mompía.	21 634	Agustin Camus Toca.....		Idem.	130
guel.....		Soto la Marina.	45 400	Alejandro Campo Ruiz....		Idem.	320
Agustin Castillo Aparicio..		Idem.	52	Alvaro Quirós y Arias....		Idem.	58800
Antonio Aparicio Bárcena..		Azoños.	27 598	Amadeo de la Pedraja Cues-		Idem.	101 200
Ceferino Aguilera Pereda..		Soto.	27 366	ta.....		Idem.	196 700
Francisco Cabrero Bárcena.		San Cibrian.	31 632	Andrés Gomez Otero.....		Idem.	51
Félix Llata Lopez.....		Bezana.	24 475	Andrés Pedrary y Lera...		Idem.	175
Francisco Palomera Bárce-		Mompía.	25 131	Andrés Torre García.....		Idem.	45 000
na.....		San Cibrian.	107 900	Andrés Terán Fernandez..		Idem.	47 000
Fernando Ruiz Herrera....		Maoño.	43	Angel Bernardo Perez y		Idem.	45 000
Félix Mier Salas.....		Bezana.	39 334	Perez.....		Idem.	47 000
Julian Real Herrera.....		San Cibrian.	24 362	Aniceto Rodriguez Gonza-		Idem.	47 000
José Herrera Perez.....		Soto.	22 607	lez.....		Idem.	79 000
Juan Llata Aparicio.....		Maoño.	32 380	Antonio Amiana Yulvaga.		Idem.	57 000
José Sancibrian Aparicio..		Soto la Marina.	47 200	Antonio Cabrero Campo...		Idem.	61 000
Manuel Falla Fuente.....		Prezanes.	26 002	Antonio Alonso Helguera..		Idem.	78 000
Marcelino Villanueva Gar-		Soto la Marina.	65 400	Antonio Fernandez Casta-		Idem.	130 000
cía.....		Soto.	26 742	ñeda.....		Santander.	134 000
Nicolás Bezanilla Salas....		Bezana.	22 215	Antonio del Diestro y Dies-		Idem.	104 000
Nicolás San Miguel Torre..		Maoño.	68 100	tro.....		Idem.	47 000
Pablo Samaniego Cagiga..		Bezana.	61 600	Antonio Gomez Marañon..		Idem.	79 000
Ramon de la Canal Mazo...		Idem.	84 200	Antonio Alvisua Vidalvias-		Idem.	57 000
Rafino Portilla Parazuelos.				que.....		Idem.	61 000
Vicente de Salas Sota.....				Antonio Perez Castro.....		Idem.	78 000
Vidal Maruri Lecanda.....				Antonio Soriano Lledo...		Idem.	130 000
Capacidades.				Antonio Rios Gutierrez....		Idem.	317 000
D. Braulio de la Llama Sancib-	M.º de 1.ª enseñanza	Azoños.		Antonio Diaz Valentin....		Idem.	61 000
brian.....		Idem.		Antonio Cañal Vigil.....		Idem.	61 000
José Nicolás de Ayaia Eche-	Párroco.	Idem.		Antolin Reigadas Gutierrez.		Idem.	108 000
varría.....	Ecónomo.	Sta. Cruz de Bez		Anselmo Apraiz Eguiarea.		Idem.	465 000
José María Rodil Tejera...	Idem.	Soto la Marina.		Antonio Gallo Diez.....		Idem.	60 000
José de la Peña Media.....	M.º de 1.ª enseñanza	Idem.		Antonio Berástegui Gruels.		Idem.	648 000
Ruperto Mazas Quijano...	Idem.	Sta. Cruz de Bez		Antonio García Solar.....		Idem.	84 000
Vicente Cuadrado y Romero	Idem.	Idem.		Antonio del Diestro Lastra.		Idem.	52 000
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.				Antonio Gonzalez Ganzo...		Idem.	435
Contribuyentes.				Antonio Lopez Dóriga		Idem.	225 000
D. Angel Anuarve Gamoiné..		Santander.	26 174	Aguirre.....		Idem.	428 000
Andrés Crespo Quintana...		Idem.	40 678	Antonio Martinez Diez....		Idem.	137 000
Adolfo Fernandez Rodri-		Idem.	125 500	Antonio de Paz y Somoza..		Idem.	66 000
guez.....		Idem.	27 907	Antonio Quevedo Lastra...		Idem.	76
Antonio Losada Fernandez.		Idem.	26 361	Antonio Sanchez Gonzalez.		Idem.	5800
Agustin Otero y Herrero..		Idem.	56 344	Antonio Vazquez Rojí.....		Idem.	60 000
Adolfo Pardo Malavear....		Idem.		Antonio Velez Barreda....		Idem.	275
				Antolin Ponce de Leon...		Idem.	110 000
				Baldomero Almiñaque Es-		Idem.	280
				cobedo.....		Idem.	91
				Baltasar Escobio Granda...		Idem.	127 000
				Bartolomé de la Maza y			
				Bárcena.....			
				Bernardo Gomez Pedraja..			
				Benito Cagigal Calderon...			

(Continuará.)